



CONVENIO DE ASOCIACION NRO. CCTA-CONV-ASOC-004-2026

OBJETO DEL CONVENIO	ANUAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO "MÁS OPORTUNIDADES PARA EL ARTE Y LA CULTURA EN ARMENIA", MEDIANTE LA COORDINACIÓN, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TEATRALES Y CIRCENSES, GARANTIZANDO LA CIRCULACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA
ENTIDAD ESTATAL	CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA.
DIRECTORA	ERICA FERNANDA FALLA GARCIA
C.C:	41.951.287
ESAL	CORPORACION LOS MUÑECOS DEL TEATRO ESCONDIDO
NIT	900.069.018-4
REPRESENTANTE LEGAL	NICOLAS FELIPE BUENO
CEDULA	9.771.717 DE ARMENIA.
VALOR DEL CONVENIO	SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 62.000.000)
APORTES DEL CONVENIO	CORPOCULTURA: CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$52.000.000). CORPORACION LOS MUÑECOS DE TEATRO ESCONDIDO: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000)
PLAZO DE EJECUCION	CIENTO NOVENTA Y CINCO DIAS (195) CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO

Entre los suscritos a saber, **ERICA FERNANDA FALLA GARCIA** mayor y domiciliada en el municipio de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.951.287, obrando en nombre y representación de la CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, según Decreto de Nombramiento Nro. 151 del 17 de marzo de 2025 y posesionada mediante Acta Nro. 45 del 17 de marzo de 2025, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente convenio conforme con las facultades otorgadas por el artículo 31 del Decreto 089 de 2004, artículo 1 de la Resolución 052 de 2004, numeral 3, literal c) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará **CORPOCULTURA** de una parte y de la otra la **CORPORACION LOS MUÑECOS DE TEATRO ESCONDIDO**, identificado con NIT 900.069.018-4, representada legalmente por el señor **NICOLAS FELIPE BUENO** identificado con la cedula Nro. 9.771.717, en adelante se llamará la **ESAL**, hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACION**, el cual se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 2 inciso primero de la Constitución Política de Colombia señala "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..." 2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones". 3. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece en relación con los Convenios de Asociación que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley" además el referido artículo establece "Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política". 4. Que por su parte el artículo 355 de la carta dispuso: "(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". 5. Que



CONVENIO DE ASOCIACION NRO. CCTA-CONV-ASOC-004-2026

el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017 "por medio del cual reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro" 6. Que, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, señala "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que comprometa la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional ()" 7. Que, dicho precepto legal, acude al porcentaje del aporte financiado por el privado, como motivo para exceptuar del proceso competitivo a aquella entidad sin ánimo de lucro que se comprometa a asumir en dinero lo que corresponde a una proporción no inferior al 30% de valor total del convenio, dicho con otras palabras, que, cuando el aporte de la ESAL (ya sea en especie o en dinero) sea inferior a ese 30%, se deberá realizar proceso competitivo para la selección de la ESAL. 8. Que, para el presente convenio, la Corporación de Cultura y turismo de Armenia, requería de la ESAL que resultará seleccionada, un aporte en dinero inferior al 30% del valor total del convenio, por tal razón la selección de la Entidad sin ánimo de lucro se realizó a través de proceso competitivo. 9. Que para la suscripción del presente convenio se realizó proceso competitivo No. CCTA-CONV-ASOC-004-2026, donde se presentó como único proponente la ESAL CORPORACION LOS MUÑECOS DE TEATRO ESCONDIDO, identificado con NIT 900.069.018-4, propuesta que fue habilitada evaluada, calificada y recomendada por el comité evaluador a la directora de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia para la celebración del presente convenio de asociación. 10. Que, a través de la celebración y ejecución del presente Convenio de Asociación, se está dando cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, plan de acción y La Política Pública Cultural del Municipio de Armenia 2023 - 2032. 11. Que el convenio que se pretende celebrar se ajusta al proyecto "MÁS OPORTUNIDADES PARA EL ARTE Y LA CULTURA EN ARMENIA". 12. Que, para asumir el valor del convenio requerido, existe el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 254 expedido el día 15 de mayo de 2026, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 52.000.000), razón por la cual es pertinente suscribir el presente CONVENIO que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO "ANUAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO "MÁS OPORTUNIDADES PARA EL ARTE Y LA CULTURA EN ARMENIA", MEDIANTE LA COORDINACIÓN, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TEATRALES Y CIRCENSES, GARANTIZANDO LA CIRCULACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"** **CLAUSULA SEGUNDA, OBLIGACIONES DE LA PARTES:** **A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL:** 1. La ESAL deberá realizar un aporte en dinero al convenio, para lo cual la entidad sin ánimo de lucro certificará a través de documento expedido por el revisor fiscal y/o contador y/o representante legal la disponibilidad en dinero de su aporte, además deberá anexar certificación bancaria, con fecha de expedición no mayor a 30 días. 2. La ESAL deberá garantizar en articulación con la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia la coordinación y ejecución de cuarenta y tres (43) presentaciones artísticas y/o culturales en teatro y circo, para el fortalecimiento del proyecto denominado "Mas Oportunidades para el arte y la cultura en Armenia" en los sitios, fechas y horarios indicados por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, cumpliendo con los siguientes requerimientos técnicos. 3. La ESAL conforme a su experiencia e idoneidad en el sector artístico local, en conjunto con la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia y conforme al portafolio de artistas existente en Corpocultura, seleccionará dentro del marco de la imparcialidad los artistas locales que deberán participar en los eventos que se programen, para asegurar una efectiva participación y circulación artística. 4. La ESAL deberá gestionar y garantizar la disponibilidad de los artistas locales requeridos por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, para los diferentes eventos solicitados por los distintos componentes (Agenda institucional, Apoyo institucional y Apoyo a la Comunidad y Gremios). 5. La ESAL deberá garantizar el acompañamiento de un director Artístico en cada presentación artística, el cual deberá coordinar, gestionar y organizar la logística técnica y humana necesaria para llevar a cabo la expresión artística, así mismo la ESAL contará con un auxiliar de sonido y/o un auxiliar logístico, y/o actores requeridos para las expresiones artísticas. 6. La ESAL deberá garantizar la promoción de la imagen institucional de la Corporación en coordinación con el área de comunicaciones la estrategia de difusión y promoción de las presentaciones. 7. La ESAL deberá garantizar la coordinación fluida con CORPOCULTURA, a través del supervisor, funcionarios y colaboradores, articulando cada una de las acciones que se requieran para la realización de todas las expresiones artísticas/o culturales en teatro y circo, la ESAL deberá por medio de esta unión de esfuerzos culturales, artísticos e institucionales, ejecutar todos los compromisos del presente convenio previo visto bueno de CORPOCULTURA. 8. La ESAL deberá aportar informes parciales de acuerdo a las presentaciones artísticas y/o culturales efectivamente realizadas, estos informes serán de orden técnico, administrativo y financiero, para lo cual deberá adjuntar evidencia como contratos, órdenes de servicio, certificaciones, comprobantes de egreso, factura o su documento equivalente de los recursos aportados al convenio por ambas partes, de igual forma presentar para el pago correspondiente, factura electrónica, RUT (tener en cuenta que el código esté relacionado con la actividad) y certificación de aportes frente al sistema de seguridad social y parafiscales, expedida por el representante legal o el revisor fiscal, donde conste que la persona jurídica se encuentra al día con estas obligaciones. 9. La ESAL al finalizar el convenio deberá presentar un informe final de carácter técnico, administrativo y financiero, consolidando y evidenciando el cumplimiento.



CONVENIO DE ASOCIACION NRO. CCTA-CONV-ASOC-004-2026

aportantes con los soportes respectivo. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso que la ESAL no ejecute todos los dineros aportados por CORPOCULTURA para el cumplimiento de los requerimientos técnicos y demás actividades objeto de este convenio, y que por consiguiente no exista evidencia ni soporte financiero, estos serán liberados a favor de CORPOCULTURA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La ESAL se compromete a optimizar los recursos, para esto, efectuará con: **Eficiencia:** Ofreciendo, para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costo-beneficio, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzado el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria. **Eficacia:** De acuerdo con su conocimiento y experiencia conoce y domina metodologías y procedimientos, que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del convenio. **Economía:** Ejecutara el convenio sin incurrir en procedimientos o tramites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios y aprobados por los supervisores del convenio, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos. **Gestión del Riesgo:** En virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reducirá a posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo del objeto. **B. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL.** 1. La ESAL se obliga a guardar reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del convenio. 2. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio. 3. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio. 4. Preservar la conservación del medio ambiente a través de la recuperación de los espacios o escenarios utilizados, con el fin de mitigar la huella ambiental que se genera en este tipo de actividades culturales. 5. Informar oportunamente a los supervisores sobre posibles inconvenientes para la ejecución del objeto del convenio o de cualquier de sus actividades. 6. Atender los requerimientos que realicen los supervisores del convenio y que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto. 7. La ESAL se compromete a destinar los recursos aportados por la CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA - CORPOCULTURA, únicamente para la ejecución de las actividades y acciones descritas en las especificaciones técnicas. 8. La ESAL deberá cumplir con el objeto del convenio, las especificaciones técnicas y las obligaciones descritas en el estudio previo, la ficha técnica, la propuesta presentada y demás documentos que hagan parte del proceso, los cuales para todos los efectos forman parte integral del convenio. 9. La ESAL debe custodiar y a la terminación del presente convenio devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventario y/o materiales que sean puestos a su disposición, así todos aquellos elementos y/o insumos que se generen durante la ejecución del convenio. 10. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del convenio, si se requieren. 11. Suscribir el acta de Liquidación del convenio y las modificaciones a las que hubiera lugar. 12. Presentar certificación del revisor fiscal y/o representante legal, sobre el cumplimiento de pago de aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 13. Presentar informe de actividades, CD con toda la información y evidencias que se generen en desarrollo de sus actividades y certificado sobre el cumplimiento de pago de aportes parafiscales y de seguridad social, al supervisor del contrato designado, para el respectivo desembolso del aporte. **C. OBLIGACIONES DE CORPOCULTURA:** 1. Expedir el registro presupuestal correspondiente al aporte en dinero de la corporación 2. Efectuar cumplidamente los desembolsos señalados en el convenio para cubrir el valor del mismo. 3. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión. 4. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del convenio, el cumplimiento de las obligaciones frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). 5. Brindar el acompañamiento técnico necesario para el adecuado desarrollo del objeto del convenio, mediante la provisión de base de datos de artistas de apoyo en el contacto efectivo con los mismos, así como la disposición de los canales de comunicación y difusión de la corporación de Cultura y turismo, para garantizar la adecuada ejecución de las actividades previstas. 6. En conjunto con la ESAL la corporación deberá estudiar las solicitudes que se realicen por los componentes (agencia Institucional, apoyo institucional-alcaldía de armenia y apoyo a solicitudes de la comunidad y gremios), conforme a ello a través de la información técnica y portafolio de artistas que reposa en la entidad, selecciona con la ESAL la cual cuenta con la experiencia en el sector artístico, los grupos y artistas que participaran en las presentaciones requeridas. 7. Verificar que la documentación presentada por la entidad sin ánimo de lucro sea oportuna y cumpla con los requisitos legales, así como el acatamiento de las condiciones técnicas y de calidad exigidas. 8. Liquidar el convenio. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO.** El valor del presente Convenio asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$62.000.000)**, con aportes distribuidos de la siguiente manera: 1. **APORTE DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA.** La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, aportará en dinero al presente convenio, la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$52.000.000)** incluido IVA, impuestos y demás descuentos. 2. La **ESAL** aportará en dinero al presente convenio la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**.



CONVENIO DE ASOCIACION NRO. CCTA-CONV-ASOC-004-2026

APORTANTE	VALOR DEL APORTE
CORPOCULTURA	\$52.000.000
CORPORACION LOS MUÑECOS DEL TEATRO ESCONDIDO	\$10.000.000
TOTAL	\$62.000.000

PARAGRAFO: Los aportes realizados por las partes serán destinados a la realización de los siguientes requerimientos técnicos, conforme a la oferta económica presentada por la ESAL dentro del proceso de selección:

N.º	ACTIVIDAD	REQUERIMIENTO TÉCNICO	APORTE CORPOCULTURA (IVA Incl.)	APORTE DE LA ESAL
1	PRESENTACIONES ARTÍSTICAS	43 presentaciones artísticas y/o culturales en teatro y circo en los sitios, fechas y horarios indicados por CORPOCULTURA.	\$ 31.340.000	\$ 6.027.000
2	REQUERIMIENTOS HUMANOS Y TÉCNICOS	HUMANOS: Director Artístico, auxiliar de sonido y/o auxiliar logístico por presentación. TÉCNICOS: Estructuras escenografía móvil, micrófonos, cabinas de sonido y elementos necesarios.	\$ 10.273.000	\$ 1.975.000
3	REQUERIMIENTOS LOGÍSTICOS	Vestuario, utilería, elementos manipulables para títeres, equipamiento para malabares, acrobacia en los sitios y fechas indicados.	\$ 5.187.000	\$ 998.000
4	GASTOS ADMINISTRATIVOS	Gastos administrativos en los que incurran para ejecutar las actividades y requerimientos técnicos del presente convenio.	\$ 5.200.000	\$ 1.000.000
VALOR TOTAL (IVA Y DEMÁS DESCUENTOS INCLUIDOS)			\$ 52.000.000	\$ 10.000.000

CLAUSULA CUARTA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES EN DINERO: 1. LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA. Realizará el desembolso de los aportes a la entidad sin ánimo de lucro (ESAL) de la siguiente manera: Mediante desembolsos parciales conforme a las expresiones teatrales y circenses efectivamente realizadas por los diferentes artistas locales respecto a las distintas solicitudes efectuadas a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia por los diversos componentes y/o sectores, para lo cual deberá presentar los respectivos informes (técnicos, administrativos y financieros) con sus respectivos soportes y evidencias, a través de los cuales se advierta el cumplimiento de las obligaciones pactadas **PARAGRAFO 1:** Todos los desembolsos procederán únicamente previo visto bueno del supervisor del convenio respecto del cumplimiento parcial o total según corresponda. **PARAGRAFO 2:** Los desembolsos se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que la entidad sin ánimo de lucro determine para

Dirección: Carrera 19A entre Calles 26 y 29 Edificio Republicano 2do Piso,
Tel -3183401185 y 3183401189. C.P.630004
Correo Electrónico: atenciónclientecor pocultura@gmail.com



CONVENIO DE ASOCIACION NRO. CCTA-CONV-ASOC-004-2026

tal fin, previa presentación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal en la que certifique que se encuentra al día con el pago de los aportes relativos al sistema de seguridad social integral en pensión y salud, así como los propios del SENA, I.C.B.F y Cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO 3:** En caso que los recursos inicialmente comprometidos por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, no sean utilizados en el desarrollo de la ejecución del Convenio, estos serán liberados oportunamente. **PARAGRAFO 4:** Las ESAL que se encuentren obligadas a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el desembolso, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020. **2. LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,** realizará sus aportes en efectivo diez (10) días calendario después de la firma del acta de inicio, mediante certificación expedida por el revisor fiscal y/o contador y/o representante legal donde se evidencia la disponibilidad del dinero de sus aportes equivalentes al valor total del convenio soportado con certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será por ciento noventa y cinco (95) días contados a partir de la suscripción del acta inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que de ninguna manera supere la vigencia 2026. **CLAUSULA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL** En el presente convenio se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, **CLAUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ESAL declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se realice su registro en el presupuesto y se aprueben las respectivas pólizas. **CLAUSULA NOVENA: CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del convenio la realizarán las siguientes profesionales y técnicas operativas de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, o por quienes hagan sus veces y/o quienes sean designados mediante oficio, las cuales ejercerán la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable:

CARGO	
Profesional Universitaria de la división Administrativa y Financiera, código 219 grado 01	Componente Financiero y contable
Técnico Operativo Código 314 - Grado 15 - División de Proyectos	Componente Técnico y Administrativo

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS: Por el objeto, las obligaciones y el plazo a ejecutar, la CORPORACION considera que ESAL al ser el responsable de la ejecución de los dineros, deberá constituir una garantía a través de una póliza de seguros expedida por una Compañía reconocida en el país, por los siguientes amparos: A) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y su vigencia será por el término del convenio y **SEIS (06) MESES MAS B) CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y su vigencia será por el término del convenio y **SEIS (06) MESES MAS C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Prestaciones sociales e indemnizaciones, expedida por una compañía reconocida en el sector del aseguramiento y habilitada por la superintendencia financiera, que ampare el 5% del valor total del convenio y su vigencia será igual a la del plazo total del convenio y **TRES AÑOS MÁS. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la ESAL y sin detrimento de que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, CORPOCULTURA podrá imponer multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del convenio diario hasta cumplir el porcentaje del amparo de cumplimiento. Para lo cual se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** La ESAL y CORPOCULTURA, acuerdan que el valor de las multas se descontará por CORPOCULTURA del saldo a favor de la ESAL si lo hubiere, previa comunicación escrita a la ESAL. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación conforme a la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del convenio, la ESAL se obliga a pagar a CORPOCULTURA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARAGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria y las multas, ingresarán a CORPOCULTURA y podrán ser tomados directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida previo procedimiento establecido en la norma. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESION:** El presente convenio es intransferible. La ESAL no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del convenio, sin autorización expresa y por escrito de la CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente convenio se cancelará con cargo al siguiente

Certificado de Disponibilidad Presupuestal:



CONVENIO DE ASOCIACION NRO. CCTA-CONV-ASOC-004-2026

Nro. CDP	FECHA DEL CDP	NOMBRE DEL RUBRO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
254	15/05/2026	2.3.2.02.02.009.33010 7300.2024630010096. 96290-2	Otros servicios de artes escénicas, eventos culturales y de entretenimiento en vivo – Servicio de circulación artística y cultural – Mas oportunidades para el arte y la cultura en Armenia – Servicios para la comunidad, sociales y personales.	\$ 52.000.0000
TOTAL				\$52.000.000

CLAUSULA DECIMA QUINTA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL: Será responsabilidad de la **ESAL** el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales del personal contratado, así como de los Aportes Parafiscales (en caso de estar obligado a ello). De conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, artículos 91 y 92 del Decreto 1295 de 1994 y demás normas aplicables, el incumplimiento en el pago de aportes a la Seguridad Social del personal que se requiera para la ejecución del convenio a suscribir, generará multas, intereses moratorios y otros castigos legales que serán responsabilidad exclusiva de la **ESAL**.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012), las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente convenio dentro de los seis (06) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.


CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: La información compartida en virtud del presente convenio es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Esta información puede abarcar entre otros, documentos, datos, tecnología o material que se considera único o confidencial o que es objeto de protección a título del sector industrial. En razón a lo anterior, la información que la **ESAL** conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio, durante y posterior a su vigencia, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito de la **CORPORACION**.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LA ESAL, se obliga a mantener indemne a CORPOCULTURA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de la entidad con ocasión de la ejecución de este convenio.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este convenio se rige por lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes.

CLAUSULA VIGECIMA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA: De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del convenio será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente convenio.

Aprobación del convenio y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos y/o convenios celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtienen una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema.

Proyectó y elaboró: Luisa Fernanda Herrera López – Abogada Contratista (Gestión Jurídica-CorpoCultura) 
Aprobó: Erica Fernanda Falla García – Directora Corporación de Cultura y Turismo 